

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 113/2017 Algas pardas, V y VI Regiones



AUTORIZA A INVESTIGACIÓN Y ASESORÍA EN  
BIOLOGÍA Y TECNOLOGÍAS MARINAS LIMITADA  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO, **19 JUL. 2017**

R. EX.-Nº 2343

**VISTO:** Lo solicitado por Investigación y Asesoría en Biología y Tecnologías Marinas Limitada, mediante C.I. SUBPESCA N° 4.724, de fecha 05 de mayo de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 113/2017, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 113/2017, de fecha 13 de junio de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIPA 2016-45 denominado **"Diagnóstico de la situación de la pesquería de algas pardas y propuesta de manejo en la V y VI Regiones"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 759 y N° 1101, ambos de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2040 y N° 3837, ambas de 2010, N° 3464 de 2015, N° 241 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 4.724 de 2017, citada en Visto, Investigación y Asesoría en Biología y Tecnologías Marinas Limitada solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto FIPA 2016-45 denominado **"Diagnóstico de la situación de la pesquería de algas pardas y propuesta de manejo en la V y VI Regiones"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 113/2017, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° número 29) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y su ejecución permitirá el desarrollo del proyecto FIPA ya señalado.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Investigación y Asesoría en Biología y Tecnologías Marinas Limitada, R.U.T. N° 78.963.840-3, domiciliada en Arrieta N° 218, Villa Alemana, V Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado "**Diagnóstico de la situación de la pesquería de algas pardas y propuesta de manejo en la V y VI Regiones**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en disponer de información biológica específica y actualizada de los recursos de macroalgas huiro palo, huiro negro, huiro flotador y cochayuyo, con el fin de obtener la información básica que sirva de input, para el diagnóstico y caracterización del estado de situación de las pesquerías de macroalgas pardas en la en la V y VI Regiones, con el fin de proponer medidas administrativas y de manejo para la sustentabilidad de la actividad pesquera.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de ocho meses contados desde la publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Las áreas de estudio se encuentran identificadas, mediante puntos geográficos con Latitud y Longitud en Dátum WGS-84, a nivel de grados, minutos y segundos, en el Informe Técnico citado en Visto, que se considera parte integrante de la presente resolución.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la solicitante podrá realizar la captura de las especies que se indican a continuación:

Especies objetivo	Cuota de investigación solicitada	
	Kilogramos (húmedo)	Número de ejemplares
Huiro palo <i>Lessonia trabeculata</i>	1.000	700
Huiro negro <i>Lessonia spicata</i>	1.000	700
Huiro flotador <i>Macrocystis pyrifera</i>	1.000	700
Cochayuyo <i>Duvillaea antarctica</i>	1.000	700

6.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un espacio costero marino para pueblo originario (ECMPO) o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERB), la ejecutora deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

7.- Para efectos de la extracción realizada por el peticionario, se exceptúa del cumplimiento de las siguientes medidas de administración existentes:

- a. Veda extractiva para el recurso cochayuyo ***Durvillaea antactica*** en la VI Región, establecida mediante Decreto Exento N° 759 de 2015, modificado por el Decreto Exento N° 1101 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b. Tallas mínimas de extracción para los recursos huiro palo ***Lessonia trabeculata*** y huiro negro ***Lessonia spicata***, establecida mediante Resolución Exenta N° 3464 de 2015, de esta Subsecretaría.
- c. Talla mínima de extracción para el recurso cochayuyo ***Durvillaea antactica*** en la VI Región, establecida mediante Resolución Exenta N° 3464 de 2015, de esta Subsecretaría.
- d. Restricción de artes y aparejos de pesca para el recurso huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***, establecida mediante Resolución Exenta N° 2940 de 2010, de esta Subsecretaría.
- e. Restricción de artes y aparejos de pesca para el recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, establecida mediante Resolución Exenta N° 3837 de 2010, de esta Subsecretaría.
- f. Restricción de artes y aparejos de pesca para el recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, establecida mediante Resolución Exenta N° 3837 de 2010, de esta Subsecretaría.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Las embarcaciones artesanales y buzos mariscadores que participen de la actividad deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 72 horas de anticipación a las labores de muestreo.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria designa como responsable de esta pesca de investigación a su representante legal, don Armando Rosson Villalobos, R.U.T. N° 9.082.248-9, de su mismo domicilio.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la organización peticionaria.

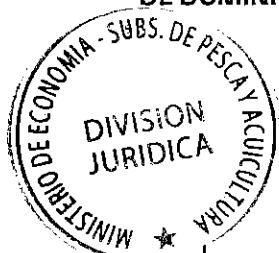
15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

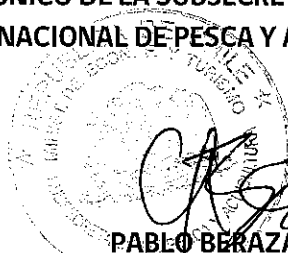
17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**



*NLI*  
NLI/OLT/ott



*Pablo Berazaluce Maturana*  
**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura